



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2347-SOT-926

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México,

16 OCT 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2347-SOT-926, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Con fecha el día 17 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución la "(...) Casa habitación en la que al parecer se realizó la construcción y/o adaptación de un dúplex sin permiso y está siendo rentada (...) en el inmueble ubicado en Calle Bosque de Pinos número 11, Colonia Bosque de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 26 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada debido a posibles incumplimientos en materia de construcción (ampliación y/o remodelación) y desarrollo urbano (zonificación), en el inmueble ubicado en Calle Bosque de Pinos número 11, Colonia Bosque de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas:-----

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de octubre de 2015: "(...) constituidos en el inmueble objeto de investigación, somos atendidos por (...) una persona que se ostentó como encargada (...) la cual nos permitió el acceso al inmueble, previa identificación (...) el inmueble consta de 2 niveles de altura, el cual se encuentra totalmente edificado, es preciso mencionar que al momento de la presente diligencia, este se encuentra totalmente deshabitado (...) la persona que atiende la diligencia, informó que se realizó el relleno de una alberca con suelo natural y pasto en rollo (...) situación que fue constatada (...) asimismo, proseguimos con el recorrido del inmueble, en donde no se observaron actividades recientes de construcción (ampliación y/o remodelación) (...)".-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, poseedor y/o representante legal del inmueble objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, notificado en fecha 02 de octubre de 2015,



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5to.
Col. Roma Sur. Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, México D.F.
paot.mx



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2347-SOT-926

mediante cédula. Mediante el escrito recibido en esta Procuraduría en fecha 07 de octubre de 2015, una persona que se ostentó como el propietario del inmueble objeto de denuncia, en donde manifestó que se realizaron trabajos de jardinería derivados de la cancelación de una alberca ubicada en la parte posterior del predio, debido a que no se utilizaba y por encontrarse en mal estado la instalación, creando un ambiente de hongos y mal olor. Asimismo, solicito que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizara un reconocimiento de hechos, para validar su dicho.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5782-2015 de fecha 12 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia, por parte de este organismo descentralizado, mismo que fue notificado personalmente en la misma fecha, en las instalaciones de esta Procuraduría. En el citado oficio también se solicitó a la persona denunciante, aportara las pruebas que estimara pertinentes, a efecto de contar con elementos para la substanciación de la investigación de mérito, toda vez que no se identificaron los hechos investigados en la ubicación de referencia, sin que en la fecha de emisión de la presente resolución presentara prueba alguna relacionada con la ampliación y/o remodelación del inmueble.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo urbano (zonificación) y Construcción (Remodelación y/o Ampliación)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008, al predio relacionado con la presente investigación le aplica la zonificación Habitacional Unifamiliar, 7 metros de altura, 0% mínimo de área libre.-----

Asimismo, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece, en su artículo 47, que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente.-----

Aunado a lo anterior, mediante el reconocimiento de hechos realizado el día 12 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Entidad, en donde se identificó un inmueble totalmente edificado consistente en 2 niveles de altura, asimismo al momento de la diligencia se permitió el acceso al inmueble, por lo que no constataron



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5to.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T 5265 0780 ext 13621



trabajos de construcción (ampliación y/o remodelación) recientes, únicamente se llevó a cabo el relleno de una alberca, con suelo natural y la colocación de pasto en rollo.-----

Resultado de la Investigación

1. El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, asigna al predio ubicado en Calle Bosque de Pinos número 11, Colonia Bosque de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, la zonificación Habitacional Unifamiliar, 7 metros de altura, 0 % mínimo de área libre.-----
2. Durante el reconocimiento de hechos practicados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se identificó un inmueble de 2 niveles de altura, donde no se constataron trabajos de remodelación y/o ampliación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III en relación con la fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMG/NASG/SABE



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5to.
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T 5265 0780 ext: 13621

